



Al contestar cite el No. 2021-01-389097

Tipo: Salida Fecha: 07/06/2021 03:41:02 PM
 Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
 Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097
 Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICI
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 4 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-006873

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Alianza y Dirección en Valores S.A., En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Por medio del cual se pronuncia sobre contratos - artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

40097

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2021-01-012793 de 22 de enero de 2021, 2021-01-366840 28 de mayo de 2021 y 2021-01-385869 del 4 de junio de 2021, el liquidador presentó a consideración del despacho los siguientes contratos:

Contratista	Honorarios	Duración	Objeto
Sandra Milena Bolívar Alba	Se acuerdan como honorarios la suma de Dos Millones De Pesos M/cte (\$2.000.000) como único pago, que incluye la gestión de contabilidad durante toda la vigencia del proceso de liquidación hasta su terminación.	Tendrá la duración del proceso de liquidación.	Realizar la gestión contable durante la vigencia del proceso de liquidación judicial de ALIANZA Y DIRECCIÓN EN VALORES S.A.S. con el cumplimiento de nomas NIIF y bajo el marco normativo de la Ley 1116 y demás leyes y decretos concordantes. 2. Dictaminar y firmar estados financieros durante la vigencia del proceso de insolvencia en cumplimiento de la normatividad de insolvencia y de normas NIIF, tributarias, fiscales, de ética y procesales.



			<p>3. Diligenciar los formatos de informes y subir la información en los sistemas de la Superintendencia de Sociedades (Storm, y otros).</p> <p>4. Realizar la verificación de pasivos en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y determinación de los derechos de voto.</p> <p>5. Realizar el cierre contable de la liquidación.</p> <p>6. Corregir basada en la evidencia las cifras que se encuentren equivocadas en la información contable en liquidaciones laborales, créditos y otros..</p>
Oscar Emerson Castillo Rubiano	El valor es de Trescientos Mil Pesos M/cte (\$300.000). pagaderos así: Se pagará el 100% a satisfacción del informe, previa presentación de la factura de cobro.	El contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.	El perito evaluador se obliga a ejecutar el avalúo de una motocicleta con placas QTG02C propiedad de la sociedad en liquidación Alianza Y Dirección En Valores S.A.S..
Ricardo Cubillos Ávila	El canon mensual del arrendamiento es la suma de Sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$60.000,00) durante la vigencia del mismo.	El término de duración del contrato será desde el 14 de enero 2021 hasta el día de venta y entrega efectiva de la motocicleta al interior del proceso de liquidación. Se deja pactado expresamente que el contrato de arrendamiento no dará lugar a prórroga automática del término de duración.	La arrendadora da en arrendamiento al arrendatario y este recibe en ese carácter el parqueadero 124 de la Torre 5 ubicado Carrera 11 No. 140- 41 en la ciudad de Bogotá.
Fernando Humberto Quintero Aldana	El valor del contrato es la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$ 2.000.000), como pago único.	El término de ejecución y perfeccionamiento del contrato de servicio de archivo y custodia al interior de proceso de liquidación judicial simplificada será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del auto que da por terminado el proceso de liquidación judicial de la concursada.	Servicio de archivo y custodia de la documentación contable y comercial de la concursada , el cual ocupará 45 metros cúbicos de almacenamiento en la bodega del CONTRATISTA. El CONTRATISTA garantiza la adecuada custodia del archivo y el acceso al mismo durante cinco años contados a partir del perfeccionamiento del contrato, momento en el cual se procederá al traslado del archivo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la siguiente forma:

Contrato	Consideraciones
Sandra Milena Bolívar Alba	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración está prevista por la duración del proceso de liquidación, y que el objeto consistente en el desarrollo de la gestión contable resultan necesarios en el desarrollo del proceso concursal que se surte.</p> <p>Igualmente, este Despacho encuentra que el precio acordado de Dos Millones De Pesos M/cte (\$2.000.000) como único pago es razonable y acorde con las obligaciones del contratista. En este sentido no se objetará el contrato presentado.</p>
Oscar Emerson Castillo Rubiano	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración está prevista por el cumplimiento del objeto y que el valor corresponde a la suma de Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$300.000) como pago único y global por el servicio prestado.</p> <p>No obstante, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 numeral 4, del Decreto Legislativo 772 de 2020, que el inventario valorado de bienes corresponde al valor neto en liquidación.</p> <p>En consecuencia, este Despacho no encuentra necesario la solicitud de efectuar un avalúo a los bienes de la sociedad presentado por el liquidador de la concursada, toda vez que el Decreto Legislativo 772 de 2020 establece el mecanismo de avalúo y objeción al mismo, conforme a lo expuesto, sin que dentro de las etapas procesales señaladas, se determine la elaboración de avalúos comerciales.</p> <p>En ese sentido el contrato suscrito con el señor Oscar Emerson Castillo Rubiano será objettato por este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006.</p>
Ricardo Cubillos Ávila	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su duración es hasta la venta de la motocicleta, y que el objeto consistente en arrendamiento del parqueadero 124 de la Torre 5 ubicado Carrera 11 No. 140- 41 en la ciudad de Bogotá., es necesario y útil para el para el desarrollo del presente proceso de insolvencia.</p> <p>Así las cosas, este Despacho evidencia que el precio acordado de Sesenta Mil Pesos M/cte (\$60.000) pagaderos mensualmente, es razonable y acorde con las obligaciones del contratista. En este sentido no se objetará el contrato presentado.</p>



<p>Fernando Humberto Quintero Aldana</p>	<p>Una vez verificado el contrato remitido, este Despacho encuentra que el mismo está debidamente suscrito por las partes, que su término será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del auto que da por terminado el proceso de liquidación judicial de la concursada, y que el objeto consistente en la prestación del servicio de archivo y custodia de la documentación contable y comercial de la concursada, el cual ocupará 45 metros cúbicos de almacenamiento en la bodega del CONTRATISTA, es necesario y útil para el desarrollo del presente proceso de insolvencia.</p> <p>Así las cosas, este Despacho evidencia que el precio acordado de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000) como único pago, es razonable y acorde con las obligaciones del contratista. En este sentido no se objetará el contrato presentado.</p>
---	--

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. No objetar los contratos celebrados con **Sandra Milena Bolívar Alba, Ricardo Cubillos Ávila, Fernando Humberto Quintero Aldana**, remitidos con los memoriales 2021-01-012793 de 22 de enero de 2021, 2021-01-366840 de 28 de mayo de 2021 y 2021-01-385869 del 4 de junio de 2021, conforme las consideraciones expuestas.

Segundo. Objetar el contrato suscrito con **Oscar Emerson Castillo Rubiano** enviado con memorial 2021-01-012793 de 22 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad 2021-01-012793, 2021-01-366840, 2021-01-385869